

GUÍA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS BAJO LA MODALIDAD APP

Índice:

I. Introducción:	3
II. Clases de Iniciativas Privadas:	5
2.1 Las Iniciativas Privadas no programadas:.....	5
2.2 Las Iniciativas Privadas programadas:.....	5
III. Ciclo de vida de los proyectos APP de Iniciativa Privada	6
3.1 Disposiciones Generales:	6
3.2 Primera Fase.- Proposición:.....	9
3.3 Segunda fase.- Evaluación:	13
3.4. Tercera Fase.- Desarrollo del Proyecto:	19
3.5 Cuarta Fase.- Concurso Público:	21
3.6 Quinta Fase.- Devolución de Gastos de Estudios Realizados:	23
ANEXO 1	24

I. Introducción:

Aceptar proyectos de Iniciativa Privada (IP) permite a los distintos niveles de gobierno beneficiarse de los conocimientos, experiencia e ideas innovadoras del sector privado. Esto es una ventaja significativa cuando el sector público tiene una limitada capacidad de gestión. Adicionalmente, las IP brindan información clara sobre dónde se encuentran las oportunidades comerciales y el interés del mercado.

Las IP a menudo dan la impresión inicial de ofrecer proyectos públicos de forma "gratuita". En consecuencia, las entidades públicas a veces descuidan un análisis exhaustivo en términos de Valor por Dinero (VPD) y la calidad de la estructuración del proyecto propuesto. Esto conlleva el riesgo de que un Proponente Privado se convierta en un Gestor Privado que ofrece un servicio público costoso y de baja calidad.

Por ello, es imperativo que el Estado destine recursos adecuados a la evaluación de las IP. El marco normativo ecuatoriano permite las IP y otorga a los Proponentes Privados una bonificación razonable en el proceso de concurso público, la Entidad Delegante y la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central debe asegurar que el oferente adjudicatario sea en última instancia aquel que ofrezca las mejores condiciones en términos de calidad y costos para el Estado, incluso si el adjudicatario del contrato APP no es el Proponente Privado. Por estas razones, la presente guía busca incentivar a los Proponentes Privados para que presenten ideas de proyectos de alta calidad, garantizar la tensión competitiva y la transparencia.

La presente guía describe el procedimiento y los requisitos que deben observar los Proponentes Privados para la presentación de una IP para proyectos a realizarse bajo la modalidad de asociación público-privada, así como los requisitos de presentación, plazos, el procedimiento y la metodología que deben emplear las Entidades Delegantes y la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central en la evaluación y determinación de viabilidades de dichas IP, cuando así se lo determine.

De esta manera, la guía se fundamenta en la identificación de un conjunto de mejores prácticas, tomando en consideración la experiencia a nivel regional e internacional. Estas prácticas tienen como objetivo facilitar la presentación de IP bajo un marco normativo técnico, que equilibre los intereses privados con los públicos. Estas mejores prácticas se encuentran detalladas en los *“Lineamientos para el Desarrollo de una Política de Gestión de Iniciativas Privadas en Proyectos de Infraestructura”* del PPIAF.¹

Dentro del proceso general descrito en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público - Privada, las IP, también conocidas como propuestas no solicitadas, tendrán como objetivo fomentar la innovación en la provisión de infraestructura y servicios públicos de calidad en beneficio de los ciudadanos. Estas iniciativas deben aportar avances significativos en innovación tecnológica que introduzcan mejoras a la forma habitual en que se ha venido desarrollando la infraestructura y prestando servicios públicos por parte del Estado. Se entiende por innovación tecnológica cuando una IP tiene un enfoque en el desarrollo de activos nuevos o servicios públicos significativamente mejorados respecto de los estándares de servicio disponibles (*business as*

¹ Fondo de Asesoría en Infraestructura Público-Privada del Banco Mundial. “Lineamientos para el desarrollo de una política de gestión de Iniciativas Privadas en Proyectos de Infraestructura. Principales hallazgos & recomendaciones”. 2017. Vol. I. Disponible en: <https://www.ppiaf.org/documents/5377>

usual); esta innovación debe estar sustentada en el conocimiento derivado de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico, o en procesos creativos respaldados por bases científicas. El objetivo último de las IP será la introducción de mejoras en los niveles de servicio de la infraestructura estatal y/o en la prestación de Servicios Públicos.

Todas las IP observarán el mismo ciclo o fases de los proyectos de iniciativa pública, con inclusión del Concurso Público y brindarán transparencia de su información, en los términos previstos en esta Guía.

Tabla 1: Principios rectores de la política de Iniciativas Privadas en el Ecuador

Interés público:	El proyecto propuesto debe alinearse con los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, las prioridades de infraestructura sectorial y atender las necesidades sociales identificadas, generando confianza de que la participación privada en la provisión de infraestructura se lleva a cabo de manera consistente con el interés público. También deben tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y cuando sea relevante, las consideraciones sobre sostenibilidad, incluyendo el avance hacia los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y las Contribuciones Nacionales esperadas (NDC, por sus siglas en inglés). ²
Valor por Dinero:	Los proyectos de IP solo deben ejecutarse como APP si generan VPD.
Capacidad de pago fiscal:	Las Entidades Delegantes deben tener un buen entendimiento de todos los impactos que las IP tienen en la sostenibilidad de las finanzas públicas y evaluar si pueden asumir los compromisos firmes y contingentes, en función de los respectivos riesgos retenidos o compartidos.
Precio de mercado justo:	Los servicios o activos proporcionados por la Iniciativa Privada (IP) deben ajustarse a precios de mercado. Los términos, condiciones y asignación de riesgos deben ser aceptables para la parte pública y privada.
Transparencia/ responsabilidad/rendición de cuentas:	Se debe divulgar la información relevante del proyecto para facilitar la transparencia, control social y rendición de cuentas.

² Las Contribuciones Nacionales Esperadas, reflejan las acciones climáticas post 2020 que los países desean tomar como miembros de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y que fueron acordadas en la Conferencia de las Partes (COP21) realizada en París en diciembre de 2015. Las acciones climáticas incluidas en estas NDC determinan ampliamente si se cumplirán los objetivos del Acuerdo de París.

Alineación de procedimientos APP:	Los principios y el proceso para la presentación y aprobación de proyectos de iniciativa pública y privada bajo la modalidad de APP son iguales en ambos casos.
--	---

II. Clases de Iniciativas Privadas:

Existen dos tipos de IP en función de los sectores en que se puede presentar una IP, a saber: (i) las “iniciativas privadas programadas” que son aquellas que se presentan en respuesta a un programa APP que contiene indicaciones o declaraciones explícitas de qué sectores en particular se consideran prioritarios para recibir IP; y, (ii) las “iniciativas privadas no programadas”³ que son aquellas que se presentan sin seguir las definiciones previas de los sectores priorizados por parte del CIAPP.

2.1 Las Iniciativas Privadas no programadas:

Son aquellas que no responden a ninguna priorización estatal por parte del CIAPP, pero que están alineados a los objetivos, políticas y metas de la planificación nacional y sectorial.

2.2 Las Iniciativas Privadas programadas:

Son aquellas que responden a una necesidad pública previamente identificada por el nivel de Gobierno competente y que se encuentra priorizada por el CIAPP.

Esta priorización se hará sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo, el CIAPP vía resolución no vinculante definirá los sectores y las necesidades referenciales de infraestructura pública y/o provisión o mejoramiento de servicio público en los cuales existe un claro interés público en recibir inversión privada. Para el efecto, previamente, el CIAPP, a través de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas, requerirá a las entidades delegantes que, sobre la base de objetivos y necesidades públicas identificadas, definan y comuniquen cuáles son los sectores priorizados dentro del ámbito de su competencia para recibir IP. Estas resoluciones, alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser revisadas con cada actualización de dicho instrumento.

³ El Artículo 34 del Libro II de la Ley APP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461, de 20 de diciembre de 2023, ordena que: “El CIAPP determinará los sectores prioritarios, períodos para su presentación u otros aspectos requeridos para la presentación de Iniciativas Privadas. No obstante, se podrán presentar Iniciativas Privadas por fuera de los sectores priorizados.” En concordancia, el número 3 del artículo 241 del Reglamento APP, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 496, de 09 de febrero de 2024, dispone: “Definir, de forma no vinculante, los sectores prioritarios en los que se promoverá los Proyectos APP por Iniciativa Privada”. De esta forma, el marco normativo vigente deja abierta la posibilidad de aceptar IP en sectores no priorizados, brindando flexibilidad al mecanismo y permitiendo la presentación de propuestas en diversos sectores que no estén contemplados en el Programa APP.

III. Ciclo de vida de los proyectos APP de Iniciativa Privada

3.1 Disposiciones Generales:

Todas las IP estarán orientadas a satisfacer una necesidad pública, alineada con los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo del respectivo nivel de Gobierno. Preferentemente las IP se presentarán con relación a proyectos que potencialmente sean autofinanciados, mediante tarifas a ser pagadas por parte de los usuarios o beneficiarios finales del proyecto. Sin perjuicio de lo cual, también podrán presentarse IP de proyectos que requieran pagos de origen presupuestario ligados a la disponibilidad del activo o al desempeño del servicio, bajo los principios mencionados en la Tabla 1 precedente de esta Guía.

Las IP se presentarán al menos a nivel de perfil con la finalidad de que en un primer momento la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central verifique que cumple con los requisitos mínimos previstos en la fase de proposición de la presente Guía, y en un segundo momento verifique el cumplimiento de los criterios fundamentales de elegibilidad del posible proyecto a implementar bajo la modalidad de asociación público-privada, de acuerdo con la metodología que para el efecto se explicará en los apartados 3.2 y 3.3 de esta Guía.

La presentación de IP se encuentra restringida a períodos específicos. Todas las IP, programadas o no programadas, se presentarán y recopilarán dentro de las ventanas de tiempo generales e intersectoriales establecidas por el CIAPP. El régimen para la atracción de inversiones a través de APP ofrecerá en todos los ejercicios económicos una ventana de tiempo de tres meses de enero a marzo. Sin perjuicio de lo indicado, en determinados ejercicios económicos el CIAPP podrá establecer ventanas de tiempo adicionales.

Las propuestas recibidas oportunamente no se analizarán antes de la fecha límite de entrega ni tampoco de acuerdo con el orden cronológico, sino que se las analizará simultáneamente para evaluar adecuadamente su necesidad, complementariedad y costo de oportunidad. Para el efecto se deberá realizar un análisis detallado de cada iniciativa de manera independiente, clasificando las iniciativas según los criterios de evaluación previstos en la Guía General de Elegibilidad Priorización de Proyectos APP e identificando aquellas iniciativas que presentan un mayor potencial o que mejor se alinean con los objetivos estratégicos de la Entidad Delegante.

La presentación de una IP se realizará por parte del Proponente Privado a la máxima autoridad de la Entidad Delegante competente o de la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, acreditando los estudios y requisitos con sus respectivos sustentos documentales que prevé la presente Guía.

Los Proponentes Privados presentarán las IP por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos del desarrollo y estructuración del proyecto propuesto.

No se aceptarán IP que coincidan parcial o totalmente con el alcance de un Proyecto APP que ya se encuentre incorporado en el Registro Nacional APP o que se encuentre en proceso licitatorio o concursal bajo otra modalidad contractual distinta a APP.

Sin perjuicio de lo anterior, los Proponentes Privados podrán presentar iniciativas complementarias con el alcance de un Proyecto APP previamente registrado.

Las IP reguladas en esta guía deben estar relacionadas con proyectos para los cuales el Estado no haya llevado a cabo previamente estudios de prefactibilidad, factibilidad o estudios definitivos en el marco de proyectos de inversión o de contratación pública ordinaria, a menos que, debido a su naturaleza, sea necesario actualizarlos, lo cual deberá ser justificado por las áreas técnicas de la Entidad Delegante.

La información presentada por el Proponente Privado, desde la proposición de la iniciativa hasta la declaratoria de interés público, no podrá ser divulgada por la Entidad Delegante ni por la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central ni por los miembros del CIAPP. Una vez concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de la propuesta será de carácter público. Sin perjuicio de lo indicado, el Proponente Privado informará a la Entidad Delegante, los elementos protegidos por propiedad intelectual que, de conformidad con la Ley, no podrán ser divulgados por la Entidad Delegante ni por la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central hasta la declaratoria de interés público.

Las IP seguirán las mismas fases que los proyectos de Iniciativa Pública, según lo estipulado en la Ley APP su Reglamento General y la Guía General de procesos para la presentación y aprobación de proyectos bajo la modalidad de APP. En caso de que el proyecto, durante las fases de planificación y elegibilidad o estructuración el proyecto no sea aprobado por las instancias competentes, la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, no asumen ningún tipo de obligación frente al Proponente Privado. Esto se debe a que el rechazo y eliminación de proyectos inviables bajo la modalidad de APP es precisamente uno de los objetivos de un enfoque progresivo, como el establecido en el ciclo de vida de las APP. En tales situaciones, el Proponente Privado no tendrá derecho a solicitar el reembolso de los costos de los estudios realizados.

La principal diferencia entre un proyecto de Iniciativa Privada y uno de iniciativa pública radica en que las tareas y estudios a ser desarrollados en la fase planificación y elegibilidad y estructuración se dividen entre el Proponente Privado y la entidad delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central. En las IP el Estado participa fundamentalmente como un evaluador de la calidad de los documentos y estudios que el Proponente Privado elabora, asegurando que cumplan con los requisitos regulatorios en materia APP y los estándares técnicos, jurídicos, sociales, ambientales, económicos, financieros y fiscales de un proyecto de esta naturaleza.

La Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central deberán garantizar la atención oportuna de los períodos de evaluación y demás fases de las IP, previstos en la presente Guía. En caso de no contar con la capacidad interna necesaria para responder a esta obligación, podrán contratar conforme a la normativa aplicable, una consultoría especializada para la evaluación de los correspondientes estudios de la IP, con cargo al presupuesto institucional de cada Entidad Delegante u otros mecanismos disponibles para la estructuración de proyectos APP. En el ámbito de la Administración Pública Central la responsabilidad inicial de evaluar la IP corresponderá a la Entidad Delegante y a la SIPP, en los términos previstos en la presente Guía.

La Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central deben contar con la capacidad profesional necesaria para evaluar los productos entregados por el Proponente Privado. Esta capacidad profesional abarca no solo la competencia para analizar todos los estudios necesarios acorde a la naturaleza del proyecto, sino también la aptitud para gestionar eficientemente el desarrollo de un proyecto mediante la modalidad de APP.

Tabla 2: Lineamientos para determinar los estudios que podrá desarrollar el Proponente Privado de la IP

Fase ciclo proyectos APP	Estudios y documentación	Roles y distribuciones
Planificación y Elegibilidad (Fases de Proposición y Evaluación de IP)	Estudio de Perfil y definición del Alcance del Proyecto	El Proponente Privado podrá desarrollar estos estudios.
Estructuración (Fase de Desarrollo del Proyecto de IP)	Estudio de Prefactibilidad y Factibilidad Técnica Estudio de Prefactibilidad y Factibilidad Financiera Estudio de Prefactibilidad y Factibilidad Legal Evaluación de Impacto Social y Ambiental Estudio de Prefactibilidad y Factibilidad Económica	El Proponente Privado podrá desarrollar estos estudios. La Entidad Delegante podrá proporcionar información disponible con la que cuente. La Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central asume un rol revisor, apoyada, de ser el caso, por sus asesores externos.
Estructuración (Fase de Desarrollo del Proyecto de IP)	Evaluación de conveniencia de la APP Evaluación de Impacto Fiscal	La Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, de ser el caso, con el apoyo de sus asesores externos, siempre dirigirá el desarrollo de estos documentos por parte del Proponente Privado, porque son claves para salvaguardar el interés público.
Estructuración Transaccional (Fase de Desarrollo del Proyecto de IP)	Matriz de asignación de riesgos, la cuantificación de los riesgos y el análisis financiero de brecha Modelo Financiero Sombra Pliegos de Bases del concurso público Proyecto de Contrato APP.	Debido a que estos documentos están estrechamente vinculados a la protección del interés público, deben ser desarrollados por la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central de forma autónoma, de ser el caso, con apoyo de sus asesores externos. El Proponente Privado, al igual que los demás actores, dentro de la fase etapa de

		estructuración, en el sondeo de mercado, podrán dar una retroalimentación sobre: la estructura preliminar del contrato en términos de asignación de riesgos, plazo de vigencia, régimen de ingresos, mecanismos de pago, mecanismos de financiación pública, de ser aplicables, y cláusulas de terminación del contrato bajo mejores prácticas internacionales.
Concurso Público	No aplica	Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central tramita proceso conforme normativa APP vigente.

La proposición y evaluación de las IP se sujetará a cinco (5) fases, bajo el procedimiento que se detalla a continuación y que se engarza con el ciclo de vida del proyecto, conforme los diagramas de flujo adjuntos en el siguiente [enlace](#).

3.2 Primera Fase. - Proposición:

El Proponente Privado presentará a la Entidad Delegante competente o a la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central la siguiente información y documentación en la IP que le permita acreditar los siguientes requisitos mínimos:

1. Identificar el proyecto público que puede ser abordado mediante una APP. Para el efecto entregará un estudio a nivel de perfil del proyecto propuesto que contendrá, al menos, los puntos señalados en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada. Toda la información del estudio deberá estar debidamente respaldada y fundamentada, indicando las fuentes de información utilizadas. El Proponente Privado, como parte de su propuesta preparará una ficha referencial del alcance esperado del proyecto.
2. Establecer los costos máximos estimados de cada uno de los estudios en que incurrirá el Proponente Privado con motivo de las actividades pertinentes, necesarias y directamente vinculadas al desarrollo del proyecto. Para lo cual, presentará el detalle de gastos a incurrir, incluyendo el análisis de costos directos e indirectos para la preparación de los estudios de perfil, prefactibilidad, factibilidad. La retroalimentación sobre la estructuración transaccional realizada por la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central se realizará como parte del sondeo de mercado y no tendrá costo.

El Proponente Privado deberá detallar los estudios técnicos que propone desarrollar acorde a la naturaleza del proyecto propuesto. Sin perjuicio de lo cual, durante la etapa de evaluación, la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central podrá exigir al Proponente Privado la realización de estudios adicionales en el

marco del diseño del proyecto presentado por el Proponente Privado, los cuales se incluirán y valorarán en la declaratoria de interés público.

La razonabilidad de los valores propuestos deberá estar sustentada, con un estudio de mercado respaldado con al menos tres referencias comprobables, acorde al alcance y la complejidad del proyecto propuesto dentro de los últimos 5 años en el mercado local o internacional.⁴

3. Ser una persona jurídica de las definidas en el número 39, artículo 221 del Reglamento APP. Se deberá consignar en una carta de presentación su razón social, domicilio societario, página web e individualizar a su representante legal, indicando sus datos de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico). En la mencionada carta de presentación del Proponente Privado, su representante legal deberá renunciar explícitamente a presentar reclamaciones de cualquier índole, ya sea en instancias administrativas, judiciales o diplomáticas, en relación con la no declaración de interés público de la IP o por la no aprobación del proyecto o sus estudios dentro del ciclo de vida del proyecto APP. Además, deberá acompañar los documentos correspondientes que acrediten tanto su existencia legal (acto de constitución, estatuto debidamente aprobado por las autoridades competentes), así como el acto de designación de su representante legal (nombramiento vigente).

En el caso de una asociación o consorcio, la IP podrá ser presentada a través de una promesa de asociación o consorcio, la cual deberá formalizarse a través de escritura pública en caso de declararse de interés público.

4. Encontrarse al día en sus obligaciones tributarias con la Administración Tributaria competente, de acuerdo con su domicilio fiscal. En el caso de las personas jurídicas ecuatorianas o sucursales extranjeras en el Ecuador se acompañará un Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el SRI. En caso de un consorcio se entregará la información referente a cada uno de sus integrantes. Las personas jurídicas extranjeras entregarán un certificado similar otorgado por sus administraciones tributarias o una declaración juramentada ante notario público del representante legal de la empresa.
5. Cumplir con estándares éticos y de transparencia, al efecto el Proponente Privado deberá contar con un Código de Conducta empresarial que acredite el compromiso de la empresa con el cumplimiento normativo y ético, el cual debe establecer políticas y procedimientos internos que aborden temas clave, como la prevención del lavado de dinero y la prevención de prácticas de corrupción. Se adjuntará copia del referido instrumento. En caso de un consorcio se entregará la información referente a cada uno de sus integrantes.
6. El Proponente Privado y su representante legal deberán entregar la constancia de no encontrarse en las siguientes listas públicas internacionales:

6.1 Office of Foreign Assets Control "OFAC"

6.2 Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁵

⁴ Este mecanismo de *Benchmarking* permitirá identificar y analizar no solo los costos de estructuración; sino además las condiciones de viabilidad del proyecto propuesto en determinado sector.

⁵ Desde el punto de vista procedimental el artículo 552 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) contempla el establecimiento de medidas cautelares en contra de las personas o entidades registradas en la lista del Consejo de Seguridad de la ONU en casos de terrorismo y su financiación. El juez puede ordenar la inmovilización de activos, notificar a instituciones financieras y al Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez informará al Consejo de Seguridad. Además, el Ministerio de

Para la entrega de la información en las bases públicas, el o los interesados deberán presentar en un archivo PDF los resultados de la búsqueda de información que se genera con el acceso a las siguientes direcciones electrónicas:

- a) OFAC: sanctionssearch.ofac.treas.gov; y,
- b) Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/securitycouncil/es/contet/un-sc-cosolidated-list>

7. Declaración notarial juramentada del Proponente Privado, a través de su representante legal, de que:

7.1 No se halla incurso en ninguna de las inhabilidades descritas en el artículo 34 y 39 de la Ley APP.

7.2 Ni el Proponente Privado, ni los miembros de su directorio ni quienes ejercen su representación legal han recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales.

7.3 No consta en listas restrictivas internacionales ni de las entidades multilaterales.

7.4 No ha sido judicialmente declarado en quiebra ni se encuentra en estado de cesación de pagos sujeto a concurso preventivo.

7.5 Certifica la licitud de fondos con los cuales se financiarán todos los estudios y actividades relacionados con el desarrollo del proyecto materia de la Iniciativa Privada.

7.6 Los miembros del directorio o del equipo de dirección o los representantes legales o procurador del Proponente Privado no se hallen incursos en lo estipulado en el artículo 153 de la Constitución de la República.

En caso de un consorcio, esta declaración deberán realizarla todos los representantes legales de sus integrantes.

La información que el Proponente Privado debe proporcionar, de conformidad con los números 4 y 7 del acápite 3.2 de la presente Guía, bajo declaración juramentada ante un Notario Público, puede ser presentada en un único instrumento público, con los documentos de sustento que correspondan.

8. Contar con experiencia específica, debidamente sustentada en certificados de las entidades contratantes:

8.1. Si el Proponente Privado es un firma consultora o desarrolladores de proyectos⁶.- Debe acreditar haber tenido a su cargo la elaboración de: Diseños y Estudios Técnicos de Prefactibilidad y Factibilidad; Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad Financiera; Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad Económica; Estudios de Impacto Social y Ambiental; Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad Legal de al menos dos (2) Proyectos APP, concesiones de obra o concesiones de servicio público, en el país o en el exterior, de un Valor Total del Proyecto, naturaleza y alcance similares a los de la IP propuesta. Al menos uno (1) de los dos proyectos debe haber alcanzado

Relaciones Exteriores compartirá la lista del Consejo de Seguridad con el fiscal y agencias contra el lavado de activos y el terrorismo. Desde el punto de vista sustantivo el COIP tipifica estos delitos en el capítulo séptimo, libro primero.

⁶ Los desarrolladores de proyectos se centran en la identificación, desarrollo, estructuración y contratación de proyectos. Tales desarrolladores de proyectos no sólo realizan los estudios de factibilidad requeridos, sino que también estructuran y contratan a los subcomponentes del Contrato APP y ayudan a garantizar el financiamiento para el proyecto. Algunos desarrolladores de proyectos permanecen involucrados después del cierre financiero manteniendo una participación minoritaria en el proyecto.

el cierre comercial. En caso de un consorcio, se podrá acreditar experiencia, a través de la experiencia de sus integrantes.

8.2. Si el Proponente Privado tiene experiencia como Gestor Privado. - Debe acreditar que a través de una sociedad de propósito específico ha diseñado, construido, operado, financiado y/o hecho mantenimiento a al menos dos (2) proyectos de un Valor Total del Proyecto, naturaleza y alcance similares a los del proyecto propuesto. Los dos (2) proyectos deben haber alcanzado el cierre financiero. En caso de un consorcio, se podrá acreditar experiencia, a través de la experiencia de sus integrantes.

9. Presentar una caución o garantía de seriedad y cumplimiento de la IP⁷ por un valor total y fijo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000,00) a favor de la Entidad Delegante o de la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central que podrá rendirse a través de: (i) una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el Ecuador o por intermedio de ellos; o, (ii) una fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país.

Esta garantía será ejecutada en caso de que el Proponente Privado, una vez declarada de interés público la IP, no desarrolle dentro de los plazos máximos previstos en el inciso final del artículo 277 del Reglamento APP,⁸ incluidas sus ampliaciones, los estudios de prefactibilidad, factibilidad. Esta garantía se hará efectiva en el caso que los estudios no sean entregados oportunamente o ellos no cumplan con la forma y especificaciones que establece la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada. Esta garantía se devolverá, según corresponda, si no se declara de interés público la IP presentada o al momento de la entrega, en tiempo y forma, de todos los estudios de prefactibilidad, factibilidad.

10. Si el Proponente Privado desea solicitar la protección de información sujeta a propiedad intelectual, de conformidad con la Ley, que se encuentre contenida en su IP deberá presentar una versión incluyendo la información privilegiada sujeta a reserva (marcando claramente las secciones que contienen dicha información) y otra versión sin la información privilegiada sujeta a reserva. Sin perjuicio de que, al momento de la declaratoria de interés público, toda la información será de libre acceso.
11. Anexos: Cualquier otro antecedente del proyecto que el Proponente Privado considere útil o necesario para su evaluación.

Todos los documentos otorgados en territorio extranjero, incluyendo certificados de experiencia y títulos profesionales, deberán ser legalizados ante un agente diplomático o cónsul del Ecuador debidamente acreditado en su territorio o apostillados conforme el Convenio de La Haya. Todos los documentos en idioma extranjero deberán estar traducidos

⁷ El hecho de tener que rendir esta garantía bajo una tarifa plana que no dependa del tamaño del proyecto busca desincentivar la presentación de IP de mala calidad, incompletas u oportunistas.

⁸ Reglamento APP, artículo 277.- (...) *“El documento que sistematiza los estudios de factibilidad y estructuración transaccional constituirá el Caso de Negocio Final. Dichos estudios se orientarán a los resultados que se busca alcanzar en la prestación de servicios y niveles de desempeño requeridos por el Proyecto APP. El plazo máximo para la elaboración de los estudios de prefactibilidad y factibilidad será entre nueve (9) meses y dos (2) años, contados a partir del inicio de la fase de estructuración, según la complejidad del proyecto. En casos debidamente justificados por la Entidad Delegante o la SIPP, cuando lo requiera, se podrá prorrogar estos plazos hasta por el doble del tiempo.”*

extrajudicialmente al idioma español por uno o más intérpretes siempre, que la firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario, por un cónsul del Ecuador o reconocida ante un juez de lo civil.

El Proponente Privado entregará su IP en sobre cerrado. La entidad delegante o la SIPP en el caso de la Administración Pública Central tiene la obligación de registrar de manera detallada la fecha y hora exacta de la recepción de una IP, incluyendo minutos y segundos. Asimismo, el Proponente Privado deberá corroborar con su firma esta constancia.

3.3 Segunda fase. - Evaluación:

Las IP se sujetarán obligatoriamente a un procedimiento de evaluación a cargo de una Comisión de Evaluación de IP designada por la máxima autoridad de la Entidad Delegante o de la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central.

3.3.1 Evaluación en el ámbito de entidades que no pertenezcan a la Administración Pública Central.

En el caso de las Entidades Delegantes que no formen parte de la Administración Pública Central, la Comisión de Evaluación las representará en esta etapa.

La Comisión de Evaluación estará conformada por diez (10) miembros de la Entidad Delegante que conformarán un equipo técnico multidisciplinario, sin conflicto de interés. El equipo multidisciplinario estará conformado por funcionarios de la Entidad Delegante que, de preferencia, cuenten con un diplomado o certificación en el campo de las APP y, en la medida de lo posible, tengan experiencia específica en Proyectos APP o en proyectos de delegación. El número de miembros mencionado se distribuirá en los procesos institucionales de la siguiente manera:

1. Nivel jerárquico superior: 2 miembros, uno de los cuales presidirá la Comisión;
2. Proceso financiero: 2 miembros;
3. Proceso de planificación: 2 miembros;
4. Proceso técnico: 2 miembros; y,
5. Proceso de asesoría legal: 2 miembros.

La Comisión de Evaluación analizará en la IP el cumplimiento de los requisitos mínimos y el interés público o no del proyecto propuesto, desde la óptica de la Entidad Delegante, de conformidad con los criterios determinados en el párrafo 3.3.3. de la presente Guía.

La Comisión de Evaluación de la Entidad Delegante dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período de recepción de iniciativas privadas, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la primera sección inmediata precedente de esta Guía. La Comisión de Evaluación, rechazará de forma motivada cualquier IP que no cumpla con los requisitos mínimos de cumplimiento obligatorio. Si la Comisión de Evaluación rechaza una IP debido al incumplimiento de requisitos mínimos o porque la iniciativa se refiere a un proyecto ya registrado en el Registro Nacional de APP o que se encuentre en proceso licitatorio o concursal bajo otra modalidad contractual distinta a APP, debe notificar por escrito al Proponente Privado, proporcionando una explicación detallada de los motivos del rechazo, y devolver la documentación presentada.

El Proponente Privado podrá volver a presentar la IP rechazada por incumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la primera sección inmediata precedente, en la siguiente ventana de tiempo. No obstante, solo se puede presentar la misma iniciativa, subsanados los elementos observados por la Entidad Delegante, una segunda vez.

En caso de que se presente más de una (1) IP sobre la misma necesidad o problema público y que cumplan a cabalidad con los requisitos mínimos previstos en esta Guía, éstas serán analizadas simultáneamente, para poder evaluar con miras en el mejor interés público de manera objetiva; y, adecuadamente la necesidad, complementariedad y costo de oportunidad.

La Entidad Delegante deberá garantizar la atención oportuna de los periodos de evaluación de las IP, que no podrán ser superiores a cuatro (4) meses desde el cierre para la presentación de las IP hasta la declaratoria de interés público, con la posibilidad de prorrogar hasta por el doble del tiempo, sólo en aquellos casos en que la Entidad Delegante hubiese recibido simultáneamente varias IP. De considerarlo necesario, la Entidad Delegante podrá contratar conforme la normativa aplicable, consultores para la evaluación de los estudios de la IP.

La Entidad Delegante deberá guardar reserva y confidencialidad de la información presentada por el Proponente Privado desde la presentación de la IP hasta la declaratoria de interés público. Los miembros de la Comisión de Evaluación y, de ser el caso, consultores contratados para el proceso de evaluación por la Entidad Delegante deberán firmar un acuerdo de confidencialidad. (Anexo 1)

Durante el período de evaluación, la Entidad Delegante deberá mantener un constante diálogo con el Proponente Privado. De forma obligatoria en esta fase se mantendrán al menos dos (2) reuniones de trabajo con el Proponente Privado, de los cuales se levantará un registro de asistencia y se conservará una grabación de su desarrollo, a saber:

1. La primera reunión, deberá realizarse inmediatamente después de verificarse el cumplimiento de los requisitos mínimos de la IP, el Proponente Privado expondrá el proyecto, su alcance y todos aquellos elementos que éste crea necesario poner en conocimiento de la Comisión de Evaluación; y,
2. La segunda reunión, deberá efectuarse una vez realizada la evaluación de la IP y antes de emitir un informe que recomiende a la máxima autoridad de la Entidad Delegante adoptar la resolución que corresponda sobre la declaratoria de interés público, la Comisión de Evaluación expondrá de forma preliminar el análisis y principales conclusiones a las que ha arribado respecto de la declaratoria o no de interés público, de ser el caso, los cronogramas y plazos para el desarrollo del proyecto, incluyendo hitos, una fecha final, cronogramas para la revisión y aprobación, y valor total de los costos a ser reembolsados de forma diferida, a fin de que el Proponente Privado pueda brindar, de ser el caso, elementos de juicio adicionales sobre esos puntos. Sin perjuicio de aquello, el Proponente Privado podrá complementar sus exposiciones verbales, por escrito dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de realización del taller.

3.3.2 Evaluación en el ámbito de entidades que pertenezcan a la Administración Pública Central.

Las IP serán presentadas directamente a la SIPP, en el caso de las Entidades Delegantes que formen parte de la Administración Pública Central. La Comisión de Evaluación estará conformada por funcionarios de la SIPP y designados por la máxima autoridad de esta Entidad.

La Comisión de Evaluación estará conformada por diez (10) miembros de la SIPP que conformarán un equipo técnico multidisciplinario, sin conflicto de interés. El equipo multidisciplinario estará conformado por funcionarios de la SIPP que, de preferencia, cuenten

con un diplomado o certificación en el campo de las APP y, en la medida de lo posible, tengan experiencia específica en Proyectos APP o en proyectos de delegación. El número de miembros mencionado se distribuirá en los procesos institucionales de la siguiente manera:

1. Nivel jerárquico superior de áreas competentes sobre la materia: 2 miembros, uno de los cuales presidirá la Comisión;
2. Proceso financiero: 2 miembros;
3. Proceso de planificación: 2 miembros;
4. Proceso técnico: 2 miembros; y,
5. Proceso de asesoría legal: 2 miembros.

La Comisión de Evaluación de la SIPP analizará en la IP el cumplimiento de los requisitos mínimos y la máxima autoridad de la SIPP requerirá a la máxima autoridad de la Entidad Delegante competente del proyecto materia de la IP, la conformación de una mesa técnica que brinde los elementos de juicio necesarios sobre los aspectos técnicos y sectoriales que requiera la SIPP y que permitan evaluar el interés público o no del proyecto propuesto, desde la óptica de la Entidad Delegante.

La Comisión de Evaluación de la SIPP dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período de recepción de iniciativas privadas, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la primera sección inmediata precedente de esta Guía. La Comisión de Evaluación, rechazará de forma motivada cualquier IP que no cumpla con los requisitos mínimos de cumplimiento obligatorio. Si la Comisión de Evaluación rechaza una IP debido al incumplimiento de requisitos mínimos o porque la iniciativa se refiere a un proyecto ya registrado en el Registro Nacional de APP o que se encuentre en proceso licitatorio o concursal bajo otra modalidad contractual distinta a APP, debe notificar por escrito al Proponente Privado, proporcionando una explicación detallada de los motivos del rechazo, y devolver la documentación presentada.

El Proponente Privado podrá volver a presentar la IP rechazada por incumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la primera sección inmediata precedente, en la siguiente ventana de tiempo. No obstante, solo se puede presentar la misma iniciativa, subsanados los elementos observados por la Entidad Delegante, una segunda vez.

En caso de que se presente más de una (1) IP sobre la misma necesidad o problema público y que cumplan a cabalidad con los requisitos mínimos previstos en esta Guía, éstas serán analizadas simultáneamente, para poder evaluar de manera objetiva; y, adecuadamente la necesidad, complementariedad y costo de oportunidad.

La SIPP, en coordinación con la Entidad Delegante competente, deberá garantizar la atención oportuna de los periodos de evaluación de las IP, que no podrán ser superiores a cuatro (4) meses desde el cierre para la presentación de las IP hasta la declaratoria de interés público, con la posibilidad de prorrogar hasta por el doble del tiempo, sólo en aquellos casos en que la SIPP se encuentre evaluando simultáneamente varias IP. De considerarlo necesario, la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, podrán contratar conforme la normativa aplicable, consultores para la evaluación de los estudios de la IP.

La SIPP y la Entidad Delegante deberán guardar reserva y confidencialidad de la información presentada por el Proponente Privado desde la presentación de la IP hasta la declaratoria de interés público. Los miembros de la Comisión de Evaluación y, de ser el caso, consultores contratados para el proceso de evaluación por la Entidad Delegante deberán firmar un acuerdo de confidencialidad. (Anexo 1)

Durante el período de evaluación, la SIPP deberá mantener un constante diálogo con el Proponente Privado. De forma obligatoria en esta fase se mantendrán al menos dos (2) reuniones de trabajo con el Proponente Privado, de los cuales se levantará un registro de asistencia y se conservará una grabación de su desarrollo, a saber:

1. La primera reunión, deberá realizarse inmediatamente después de verificarse el cumplimiento de los requisitos mínimos de la IP, el Proponente Privado expondrá el proyecto, su alcance y todos aquellos elementos que éste crea necesario poner en conocimiento de la Comisión de Evaluación; y,
2. La segunda reunión, deberá efectuarse una vez realizada la evaluación de la IP y antes de que la SIPP emita un informe que recomiende al CIAPP adoptar la resolución que corresponda sobre la declaratoria de interés público, la Comisión de Evaluación expondrá de forma preliminar el análisis y principales conclusiones a las que ha arribado respecto de la declaratoria o no de interés público, de ser el caso, los cronogramas y plazos para el desarrollo del proyecto, incluyendo hitos, una fecha final, cronogramas para la revisión y aprobación, y valor total de los costos a ser reembolsados de forma diferida, a fin de que el Proponente Privado pueda brindar, de ser el caso, elementos de juicio adicionales sobre esos puntos. Sin perjuicio de aquello, el Proponente Privado podrá complementar sus exposiciones verbales, por escrito dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de realización del taller.

Una vez que se hayan ejecutado las dos reuniones de trabajo, y la SIPP haya elaborado el informe en el que recomiende, de ser el caso la declaratoria o no de interés público, se solicitará a la Entidad Delegante que pertenece a la Administración Pública Central, la No Objeción respecto del perfil del proyecto y la conveniencia de declarar de interés público una iniciativa privada. La No Objeción será utilizada por el CIAPP como un elemento de juicio para resolver, de ser procedente, la declaratoria de interés público y, por tanto, será considerada como no vinculante.

3.3.3 Declaratoria de interés público:

El hecho de presentar una IP no le genera ni otorga ningún derecho al Proponente Privado de que el proyecto propuesto será aprobado, sino sólo demuestra un interés estatal de conocer la propuesta en profundidad y detalle, sin responsabilidad ulterior para la Entidad Delegante ni para la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central. La declaratoria de interés público es una prerrogativa estatal, debido a que el desarrollo de un proyecto público es una potestad discrecional de la Administración Pública.

Para motivar la declaratoria de interés público, la máxima autoridad de la Entidad Delegante o el CIAPP en el ámbito de la Administración Pública Central requerirá que la Comisión de Evaluación respectiva, informe y justifique, en el marco del artículo 291 del Reglamento APP, lo siguiente:

1. El interés de la propuesta en base a un impacto socio-económico preliminar. Además, que el proyecto se encuentre alineado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, con las necesidades de infraestructura del Estado, los objetivos de políticas y las prioridades del respectivo nivel de Gobierno; que cumpla con los demás Criterios Fundamentales⁹ de la Guía General de Elegibilidad y Priorización de

⁹ Luego de que se determine de forma preliminar el interés público se aplicará por parte de la Entidad Delegante de forma integral la Herramienta de Elegibilidad y Priorización, conforme dispone la Guía General de Elegibilidad y Priorización.

Proyectos APP; y, no estar incurso en las inhabilidades de los artículos 34 y 39 de la Ley APP. Estos requisitos serán evaluados, en primer lugar, y su incumplimiento, automáticamente y sin más análisis acarreará que la IP sea rechazada, lo cual deberá ser debidamente motivado, resuelto y comunicado por la Comisión de Evaluación al Proponente Privado.

2. Que los estudios a nivel de perfil del proyecto cumplan con el contenido mínimo previsto en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos Bajo la Modalidad APP. También deben tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y cuando sea relevante, las consideraciones sobre sostenibilidad, incluyendo el avance hacia los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y las Contribuciones Nacionales esperadas (NDC) bajo el Acuerdo de París.
3. Que las calificaciones y experiencia del Proponente Privado sean ciertas y adecuadas en función de los requisitos previstos en la presente Guía. La Comisión de Evaluación realizará una debida diligencia sobre la integridad del Proponente Privado y recabará información, que permita verificar que no conste en listas restrictivas internacionales ni de las entidades multilaterales respecto al cometimiento de delitos en contra de la Administración Pública, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
4. El interés técnico de la Entidad Delegante que estará fundamentado en el grado de innovación que el proyecto aporta en comparación con los estándares actuales de prestación de los servicios públicos respectivos. Y cuando corresponda que la IP tenga un alcance complementario con el alcance de un proyecto APP previamente registrado.
5. Que los gastos para el desarrollo de los estudios con motivo de las actividades pertinentes, necesarias y directamente vinculadas a la elaboración de la iniciativa privada sean razonables y respondan a los precios actuales del mercado nacional o internacional, con sustento en las evidencias presentadas por el propio Proponente Privado. En cualquier caso, la Entidad Delegante establecerá el valor máximo a ser reembolsado de forma diferida al Proponente Privado, cuando el Contrato APP sea adjudicado.
6. Los plazos para desarrollar los estudios de prefactibilidad, factibilidad en armonía con los plazos máximos dispuestos en el inciso final del artículo 277 del Reglamento APP, que se ordenarán cumplir al Proponente Privado. Corresponderá a la Entidad Delegante determinar en la declaratoria de interés público un plazo prudente, de acuerdo con la complejidad del proyecto, para que el Proponente Privado elabore y presente dichos estudios y análisis.

Sobre la base de los informes y no objeciones correspondientes, y verificado el cumplimiento de los requisitos inmediatos precedentes por parte de la Comisión de Evaluación, la Entidad Delegante realizará el taller de elegibilidad y priorización de acuerdo con las Guías del CIAPP. Con todos los elementos de juicio antes descritos la Entidad Delegante que no pertenezca a la Administración Pública Central podrá declarar de interés público a la IP y solicitar al CIAPP el registro y la priorización del proyecto.

En el caso de las Entidades Delegantes de la Administración Pública Central la SIPP someterá a consideración del CIAPP la declaratoria de interés público, sobre la base del informe de la Comisión de Evaluación, aprobado por la máxima autoridad de la SIPP, para que resuelva lo que corresponda.

En caso de que una Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central haya recibido y evaluado, respectivamente, dos o más IP que versen sobre la misma temática, se priorizará la propuesta que mayor puntaje haya obtenido una vez que se efectuó el ejercicio de elegibilidad y priorización establecido en la Guía General de Elegibilidad y Priorización de Proyectos APP expedida por el CIAPP. En caso de que exista un empate en el proceso de evaluación de las IP el orden cronológico de presentación será el factor decisivo para seleccionar una propuesta.

La declaratoria de interés público será notificada al Proponente Privado y, le dará derecho a solicitar a la Entidad Delegante la información disponible del proyecto, con la finalidad exclusiva de proseguir con el desarrollo de los estudios de prefactibilidad y factibilidad. La Entidad Delegante establecerá qué información facilitará al Proponente Privado acorde a la naturaleza del proyecto y se dejará constancia de su entrega en un acta de entrega recepción.

La declaratoria de interés público de forma expresa deberá establecer los costos máximos a ser reembolsados de forma diferida al Proponente Privado por la realización de todos los estudios, en caso de que un tercero distinto al Proponente Privado o su cesionario resulte ser el Adjudicatario del Contrato APP, dentro del respectivo Concurso Público. En caso de que el concurso público se declare desierto, el Proponente Privado no tendrá derecho alguno al reembolso antes referido.

En caso de que el costo de los estudios aceptados por la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central sea inferior a los fijados por el Proponente Privado, éste podrá resolver no continuar con la IP y dar aviso escrito de su desistimiento. En este evento de desistimiento se procederá con la devolución de la caución consignada, a pedido del Proponente Privado de forma inmediata.

En el evento de desistimiento, así como en el caso de no declarar de interés público el proyecto materia de la IP, se devolverá al Proponente Privado el expediente original de su IP. Estas decisiones no impiden que el mismo Proponente Privado u otro distinto presenten nuevas IP en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

La declaratoria de interés público detallará cómo la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central y el Proponente Privado se comunicarán y coordinarán, lo que incluye reuniones periódicas, y contrapartes designadas para comunicaciones. La declaratoria de interés público detallará y definirá claramente los cronogramas y plazos para el desarrollo del proyecto, incluyendo hitos, una fecha final, y cronogramas para la revisión y aprobación.

3.3.4 Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Público-Privadas:

Respecto de los proyectos que alcancen la declaratoria de interés público por parte de la Entidad Delegante o el CIAPP en el ámbito de la Administración Pública Central, este mismo cuerpo colegiado dispondrá, de ser el caso, a solicitud de la Entidad Delegante su inscripción en el Registro Nacional APP, así como su priorización.

Todos los proyectos APP, incluidos los presentados por los Proponentes Privados deben ser inscritos en el Registro Nacional APP. El registro del proyecto es un requisito *sine qua non* para que un proyecto público avance a la siguiente fase del ciclo APP.

3.4. Tercera Fase. - Desarrollo del Proyecto:

3.4.1 Desarrollo de estudios a nivel de prefactibilidad:

La fase de estructuración de los proyectos públicos de IP inicia una vez que el CIAPP haya dispuesto la inscripción del proyecto en el Registro Nacional APP.

Esta fase busca garantizar que los proyectos de IP sean “buenos proyectos” desde el punto de vista del Estado, esto es, que generen una rentabilidad positiva para la sociedad; y que cuenten con informes de viabilidad en dos pasos: prefactibilidad y factibilidad, logrando que exista una distribución adecuada de riesgos que genere valor por dinero, que permita al privado obtener beneficios adecuados en función de los riesgos transferidos por el Estado, y que el proyecto cuente con fuentes de ingresos que permitan que sea comercialmente accesible desde el punto de vista del sector privado y de los usuarios, así como también que sea fiscalmente sostenible.

En esta fase la matriz de asignación de riesgos, la cuantificación de los riesgos y el análisis financiero de brecha, serán elaborados de forma autónoma por la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, sin participación del Proponente Privado. La Entidad Delegante se reserva el derecho de realizar cualquier otro estudio de alta sensibilidad para el Estado.

Cada uno de los componentes de esta fase deben desarrollarse de acuerdo con la Ley APP, Reglamento APP y la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada, así como a los demás parámetros técnicos que fueren aplicables según la naturaleza del proyecto.

Es importante señalar que, a efectos de elaborar los informes de prefactibilidad, se deben observar los parámetros previstos en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada. El Proponente Privado determinará los elementos que, de conformidad con la Ley, se encuentran protegidos por cuestiones de propiedad intelectual y que de forma excepcional no podrían ser divulgados por parte de la Entidad Delegante o de la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central. Esta protección no puede afectar la competencia en igualdad de condiciones entre todos los posibles oferentes.

Una vez concluidos todos los informes de prefactibilidad, la comisión de evaluación conformada por la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central conforme las disposiciones previstas en la Sección 3.1 verificará que su contenido sea adecuado y completo, acorde al contenido de los estudios descrito en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada y el Reglamento de Asociaciones Público-Privadas.

En caso de que la información se encuentre incompleta, la Comisión de Evaluación requerirá al Proponente Privado completar la información faltante con sustento en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada en el plazo máximo que establezca la Entidad Delegante. De ser pertinente y, conforme a la Ley, se aceptará que ciertos elementos se encuentran protegidos por propiedad intelectual, y al efecto se celebrará un acuerdo de confidencialidad entre la Entidad Delegante y el Proponente Privado que cubra esta materia.

Una vez verificado que el informe de prefactibilidad se encuentre completo, la Comisión de Evaluación deberá aprobar dicho estudio y gestionar por intermedio de la máxima autoridad

de la Entidad Delegante o de la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central las aprobaciones que correspondan a esta fase, de conformidad a lo establecido en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada.

3.4.2 Desarrollo de estudios a nivel de factibilidad y estructuración transaccional:

La fase de estructuración de los proyectos públicos de IP continúa una vez que el Ente Rector de las finanzas públicas o de la autoridad interna que corresponda en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otras entidades autónomas que no pertenezcan a la Administración Pública Central haya emitido el informe favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales.

Es importante reiterar que, a efectos de proceder con el análisis de factibilidad y la estructuración transaccional, se deben observar los parámetros previstos en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada.

Es de advertir que la Entidad Delegante y la SIPP, cuando corresponda, de forma autónoma, sin participación del Proponente Privado, deberá elaborar la matriz de asignación de riesgos, la cuantificación de los riesgos, el Modelo Financiero Sombra, los Pliegos de Bases y el proyecto de Contrato APP.

Una vez concluido el informe de factibilidad, la Comisión de Evaluación verificará que su contenido sea adecuado y completo acorde al contenido de los estudios descrito en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada y el Reglamento APP. Una vez que la Comisión de Evaluación haya recibido todos los estudios a nivel de factibilidad a satisfacción, devolverá la garantía rendida por el Proponente Privado.

En caso de que la información se encuentre incompleta, la Comisión de Evaluación requerirá al Proponente Privado completar la información faltante con sustento en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada en el término de 30 días contados a partir de la notificación; no obstante, el Proponente Privado podrá solicitar motivadamente una prórroga adicional por el mismo término por una sola vez, la solicitud de prórroga deberá ser expresamente aceptada o no por la Comisión de Evaluación.

En el evento que el Proponente Privado, de forma injustificada, no culmine los estudios de prefactibilidad, factibilidad y validación de la estructuración transaccional del proyecto público dentro de los plazos máximos establecidos por la Entidad Delegante y la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central se ejecutará la garantía rendida y se rechazará la IP.

Es obligación de la Entidad Delegante o de la SIPP según el caso, una vez que cuente con los estudios completos de factibilidad de la Iniciativa Privada, concluir dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, la estructuración del proyecto y convocar a Concurso Público.

La máxima autoridad de la Entidad Delegante o de la SIPP, según corresponda, gestionará las aprobaciones que correspondan a esta fase del ciclo de vida del proyecto, para cuyo efecto observará lo establecido en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada.

La aprobación del uso de la modalidad APP por la instancia competente del respectivo nivel de gobierno, generará que todos los estudios realizados por el Proponente Privado pasen, de pleno derecho, a ser propiedad de la Entidad Delegante o de la SIPP, según el caso. Es obligación de la Entidad Delegante o de la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central convocar a Concurso Público una vez que se cuente con las aprobaciones respectivas. De hacerlo, la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, o la Entidad Delegante que no pertenezca a la Administración Pública Central compensará al Proponente Privado por los costos de los estudios que desarrolló.

El valor definitivo de los costos desarrollados por el Proponente Privado será validado por la Entidad Delegante o la SIPP, según corresponda, una vez culminada la fase de estructuración, a cuyo efecto requerirá al Proponente Privado la entrega de los documentos comprobatorios de los gastos efectivamente realizados en el desarrollo de la IP. Estos costos no podrán superar los valores preliminares aceptados por la Entidad Delegante y la SIPP, según corresponda.

3.5 Cuarta Fase. - Concurso Público:

Se proporcionará a todos los Oferentes un tiempo razonable para la preparación y presentación de sus ofertas. El tiempo proporcionado para que los proponentes preparen y presenten sus ofertas dentro del concurso público en ningún caso podrá ser inferior al previsto en el artículo 315 del Reglamento APP.

Todo Proponente Privado debe sujetarse al concurso público para la selección del Gestor Privado, sin otra ventaja en relación con los otros Oferentes, que el puntaje de bonificación en la evaluación de la oferta económica que se haya contemplado en los pliegos respectivos.

Si como resultado del proceso de Concurso Público el Proponente Privado del proyecto no presenta la mejor oferta de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, éste no tendrá el derecho a presentar una nueva oferta que iguale o mejore la del Oferente mejor calificado.

El valor de los estudios a ser reembolsado al Proponente Privado por el Gestor Privado, en caso de que el Proponente Privado no sea el ganador del Concurso Público, estará obligatoriamente establecido en los pliegos del Concurso Público por parte de la Entidad Delegante o de la SIPP según el caso. Este derecho a favor del Proponente Privado estará sujeto a la condición de que exista un adjudicatario del Contrato APP.

Si el Proponente Privado cumple con los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases podrá participar en el Concurso Público. El Proponente Privado podrá presentarse también al Concurso Público formando parte de un consorcio. En tal caso, en la escritura de promesa de consorcio deberá ceder expresamente la bonificación señalada en el presente numeral al Oferente (consorcio del cual forma parte).

El Proponente Privado también podrá ceder de forma irrevocable, por escritura pública, sus derechos a terceros. En este caso los cesionarios sólo podrán ejercer tales derechos si presentan una oferta dentro del respectivo Concurso Público.

El Proponente Privado o su cesionario tendrá derecho a obtener dentro del Concurso Público una bonificación máxima de 10 puntos y mínima de 3 puntos porcentuales en la evaluación de su oferta económica, que será asignado de manera inversamente proporcional (Tabla 3) según el Valor Total del Proyecto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 3: Rangos de Valor Total de Proyecto para asignación de Porcentaje de Bonificación

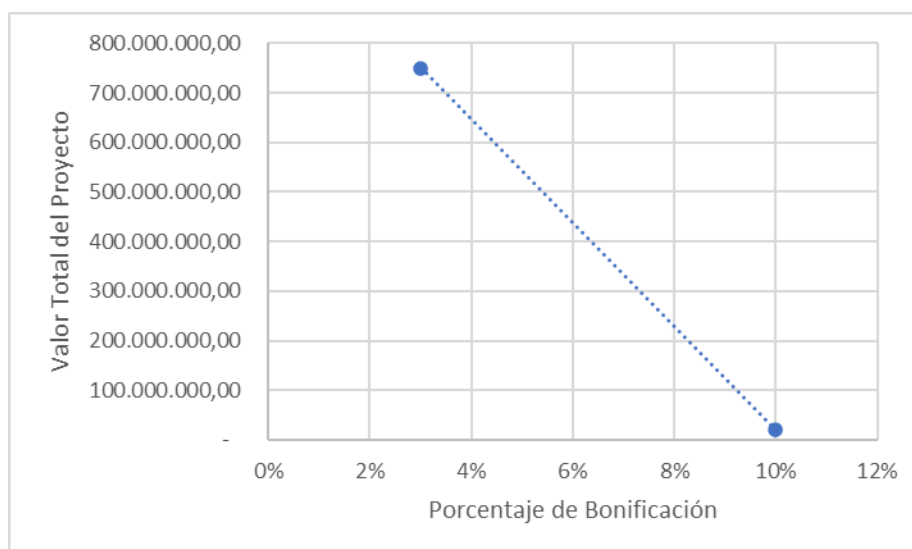
DESDE USD	HASTA USD	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN (x)
20'000.000 (Y2)	749'999.999,00 (Y1)	$x = \left(\frac{Y - Y1}{(Y2 - Y1)} * (X2 - X1) + X1 \right)$
750'000.000,00	en adelante	3%

Donde:

X1: Bonificación mínima (3)
 X2: Bonificación máxima (10)
 Y: Valor Total del Proyecto

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el rango inferior será desde USD 10 '000.000 hasta USD 100' 000.000.

Figura 1: Bonificación asignada de manera inversamente proporcional al Valor Total del Proyecto



Las IP presentadas durante las ventanas correspondientes a los ejercicios económicos del año 2024 y 2025 recibirán un beneficio de diez (10) puntos porcentuales durante la fase de Concurso Público de conformidad con la disposición transitoria novena de la Ley APP. Este beneficio, por esta ocasión, se aplicará independientemente del Valor Total del Proyecto presentado.

El puntaje de la oferta económica del Oferente se incrementará en la cantidad que resulte de ponderar dicho puntaje por el porcentaje de la bonificación, según el procedimiento de evaluación establecido en los pliegos de bases del concurso público.

Si como resultado del proceso de Concurso Público el Proponente Privado o su cesionario no presentan la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, éstos no tendrán el derecho a presentar una oferta que iguale o mejore la del Oferente mejor calificado para adjudicarse el Contrato APP.

3.6 Quinta Fase. - Devolución de Gastos de Estudios Realizados:

En caso de que el Proponente Privado o su cesionario participen dentro del proceso de Concurso Público y, siempre que su propuesta no resulte favorecida con la adjudicación del Contrato APP, tendrán derecho a que el Gestor Privado les reembolse los costos de los estudios desarrollados que efectivamente se hayan ejecutado, dentro del valor aceptado por la Entidad Delegante.

El reembolso constituirá una obligación contractual incondicional e irrevocable a cargo del adjudicatario del Contrato APP a través del Gestor Privado y que se realizará en un plazo máximo e improrrogable de tres meses contados a partir de la suscripción del Contrato APP.

ANEXO 1

MODELO REFERENCIAL DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, por una parte, (La Entidad Delegante o la SIPP), representada por su máxima autoridad o su delegado, entidad a la que, para efectos del presente acuerdo, se denominará “Entidad Delegante”; y, por otra parte, el señor/a (**insertar NOMBRE COMPLETO**), con cédula de ciudadanía ecuatoriana Nro. (**completar**), a quien, para efectos del presente acuerdo, se denominará “SERVIDOR”; quienes convienen en suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por el principio de transparencia.
- 1.2. El artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en cuanto a definir a las servidoras y servidores públicos dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”.
- 1.3. La Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en su artículo 22 referido a los deberes de los servidores públicos, en su letra h) manda: “*Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión*”.
- 1.4. El artículo 21 del Código Orgánico Administrativo (COA), se relaciona al principio de ética y probidad, y preceptúa: “*Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.*”
- 1.5. Con fecha **XX de (completar)**, el señor/a (**insertar nombre completo del servidor**), ingresó como servidor público a la Entidad Delegante/SIPP en calidad de (**insertar cargo**) y, en ejercicio de sus funciones, ha sido designado miembro de la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas de la entidad; en mérito de lo cual maneja información y documentación que debe ser resguardada y preservada de conformidad con las regulaciones contenidas en la Ley APP, su Reglamento y las emitidas por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP), motivo por el cual los comparecientes convienen en celebrar el presente Acuerdo.
- 1.6. Todos los usuarios de la red informática y plataforma tecnológica de la Entidad Delegante/SIPP tienen la responsabilidad de usar tales recursos de manera legal, profesional y ética.

1.7. La seguridad de la información es la base para salvaguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los activos de información de la Entidad Delegante/SIPP, objetivo que no puede alcanzarse sin el pleno compromiso de todos sus servidores, por ello, para evitar fuga de información, los servidores de la Entidad Delegante/SIPP que han sido designados miembros de la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas acuerdan someterse voluntariamente a las estipulaciones previstas en este instrumento.

SEGUNDA: OBJETO. -

El presente Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información tiene como objeto preservar y asegurar que toda información que el SERVIDOR genere o a la cual tenga acceso en virtud del desempeño de sus funciones en la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas de la Entidad Delegante/SIPP no será divulgada; así como garantizará su custodia y confidencialidad.

En atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para la Entidad Delegante/SIPP y para el Estado ecuatoriano, el SERVIDOR se obliga a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información relevante que se le haya proporcionado o que tenga acceso en función del encargo recibido para ser miembro de la Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas, por lo que el SERVIDOR se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral o escrito, y en general, aprovecharse de ella de cualquier forma para efectos ajenos a los intereses de la Entidad Delegante/SIPP.

TERCERA: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. -

Tanto la Entidad Delegante/SIPP como el SERVIDOR, entienden, aceptan y declaran que será información confidencial, aquella relativa a todos los hechos o antecedentes de las Iniciativas Privadas que no han sido divulgados al público de manera oficial por parte de la Entidad Delegante/SIPP, independientemente de que dicha información conste en documentos físicos, archivos de computador, mensajes electrónicos o cualquier otro soporte material o que su forma de adquisición sea por medios verbales, videoconferencia u otros.

La información de la Entidad Delegante/SIPP comprende cualquier información relacionada con las Iniciativas Privadas recibidas por la Entidad Delegante o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, de conformidad con la normativa APP vigente.

La información clasificada como reservada en la normativa APP no debe bajo ningún concepto ser divulgada.

CUARTA: COMPROMISOS DEL SERVIDOR DE LA ENTIDAD DELEGANTE. -

- 4.1. Cumplir con lo estipulado en el presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, así como las normas, resoluciones, políticas, disposiciones internas y/o procedimientos conexos a la seguridad de la información vigentes o que llegaren a entrar en vigor;
- 4.2. Utilizar los recursos físicos y/o tecnológicos puestos a su disposición de manera profesional y ética, observando el ordenamiento jurídico vigente;

- 4.3. No divulgar, almacenar, usar, distribuir, transmitir, revelar, modificar, distorsionar o alterar información reservada de la Entidad Delegante/SIPP, y de ninguna manera atentar contra los intereses de la Entidad Delegante/SIPP y/o de su información documental o digital;
- 4.4. Garantizar el acceso oportuno a la información documental o digital de la Entidad Delegante/SIPP a las autoridades y a los servidores públicos debidamente autorizados para el efecto;
- 4.5. Tomar las precauciones necesarias para precautelar la confidencialidad de la información que genere o a la que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones;
- 4.6. Notificar al inmediato superior jerárquico de cualquier incidente o violación a la seguridad que descubra, incluyendo la mala utilización de recursos, uso ilegal del *software*, virus, o evidencias de que alguien irrumpa la seguridad de los sistemas de la entidad, entre otros;
- 4.7. Se evitarán las siguientes acciones: mantener conversaciones sobre temas confidenciales en lugares públicos u oficinas abiertas, dejar mensajes confidenciales en contestadores automáticos, referirse a temas confidenciales a través de aplicaciones de mensajería, entre otras acciones similares que pudieren afectar la confidencialidad de la información objeto del presente acuerdo; y,
- 4.8. Cumplir todas las normas de comportamiento ético vigentes.

QUINTA: PROHIBICIONES. -

El SERVIDOR se compromete y obliga a no almacenar ni transmitir, a través de la red informática de la Entidad Delegante/SIPP, ni por cualquier otra vía información vinculada a las Iniciativas Privadas que reciba la Entidad Delegante/SIPP, de forma no autorizada por la normativa vigente en materia APP.

SEXTA: SANCIONES. -

Toda infracción, violación o inobservancia de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo acarreará al SERVIDOR la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que el caso amerite, de conformidad con la legislación vigente al momento en que se cometa la falta.

SÉPTIMA: EXCEPCIONES. -

El SERVIDOR podrá transmitir a terceros los datos, información o documentación provenientes de las actividades propias de la Entidad Delegante/SIPP, siempre y cuando sea por disposición legal, judicial o requerimiento de autoridad competente.

La información de las Iniciativas Privadas a la que se refiere el presente instrumento dejará de ser reservada cuando dicha información sea de carácter público y esté disponible al público en general acorde a la normativa APP.

OCTAVA: VIGENCIA. -

Las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información tendrán vigencia indefinida.

NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

El SERVIDOR, libre y voluntariamente, declara expresamente su aceptación a lo previsto en el presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de la Información, a cuyas estipulaciones se somete.

Para constancia de lo acordado, los comparecientes firman el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de..., a los **XX** días del mes de **(completar)** del año ...

“Entidad Delegante/SIPP”

“SERVIDOR”

MÁXIMA AUTORIDAD

(insertar nombre completo)
C.C. (insertar Nro. cédula)